NOTARIA PÚBLICA CUARTA MANTA ECUADOR

COPIA

F. 11294

CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P 2375

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA.- ENTRE LOS SEÑORES ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO Y DOÑA BRANDS DELGADO LIDIA MARGARITA.-

CUANTIA: USD $ 800.oo

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de marzo del dos mil trece, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores JOSE FRANCISCO ALMEIDA BRANDS y la señora LIDIA MARGARITA BRANDS DELGADO, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero seis tres cinco tres cinco seis guión cuatro; y, uno tres creo cero uno seis tres cinco dos guión dos, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltera en su orden, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, el señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO y la señora BRANDS DELGADO LIDEA MARGARITA: los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad. Divorciado el primero, soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Manta

y de ocupación comerciantes. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A. **CAPITULO PRIMERO.** NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de MAnabí y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: Venta al por mayor y menor de teléfonos, terminales satelitales, tiempo aire para teléfonos y terminales satelitales, equipos de radionavegación, terminales de comunicación y navegación, cables y conectores de comunicación, equipos, herramientas, maquinaria y artículos en general para la pesca artesanal, deportiva e industrial, cuerdas, redes, cabos, sogas y piolas de materiales varios, boyas, flotadores, defensas para la industria y la pesca, motores, compresores, bombas y equipos para uso marino y terrestre de varios tipos, equipos, maquinas, motores, compresores, bombas, accesorios y demás para sistemas de frio para uso industrial y marino, máquinas industriales y artesanales para fabricar y/o elaborar alimentos varios, incluye partes y piezas, insumos y materia prima para la industria alimenticia, grasas, aceites, lubricantes y derivados de petróleo en general. Importación y exportación de equipos electrónicos en general, dispositivos y terminales de telefonía satelital, teléfonos y terminales de comunicación y navegación, equipos de radionavegación, herramientas mecánicas y electrónicas para la pesca artesanal, deportiva e industrial, cuerdas, redes, cabos, sogas y piolas de materiales varios, boyas,

flotadores, defensas para la industria y la pesca, motores, compresores, bombas y equipos para uso marino y terrestre de varios tipos, equipos, maquinas, motores, compresores, bombas, accesorios y demás para sistemas de frio para uso industrial y marino, equipos y terminales satelitales, máquinas industriales y artesanales para fabricar y/o elaborar alimentos varios, insumos y materia prima para la industria alimenticia, grasas, aceites, lubricantes y derivados de petróleo en general, incluidos partes y piezas. Actividades de asesoramiento técnico en materia de electrónica, instalación, mantenimiento y reparación de equipos marinos, aparatos eléctricos para radio navegación, comunicación y telefonía satelital, estaciones de telecomunicaciones y radar, equipos de navegación en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO.** DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital suscrito en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía

podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.** EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales

o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.** DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y. administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente. el Presidente convocara a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos de veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO CATORCE.-REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notarlo público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad del capital, si no hubiere este quórum

habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los Vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisarlo principal y suplente, así como a los Vocales Principales y alternos del directorio. Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del directorio, el Gerente General y el comisario. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta General de

Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente estos estatutos. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Presidente de la compañía y cuatro Vocales. Los Vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. Á falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los Vocales Principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrara un secretario Ad-Hoc. ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

ordinariamente cada trimestre y. extraordinariamente, cuando fuere convocado. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de loa negocios de la misma. Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de los estatutos y reglamentos. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del Gerente General. Designar a la persona que reemplace al Gerente General de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva. Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía. Dictar los reglamentos de la compañía. Los demás que contemplan la ley y los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.- De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el Presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTISEIS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del

Presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de

Accionistas. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de accionistas. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO** DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA.-DELCOMISARIO.-La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán uno año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisarlo los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que

dispone la ley. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares americanos; el que ha sido suscrito en su totalidad y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIOS	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	408.oo USD	102,00 USD	306,00 USD	408
BRANDS DELGADO LIDIA MARGARITA	392.oo USD	98,00 USD	294,00 USD	392
TOTALES	**800.oo USD**	**200,00 USD**	**600,00 USD**	**800**

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta Integración de Capital, abierta en el Banco Bolivariano Sucursal Manta, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al señor ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO para un periodo determinado en estos estatutos, y autorizan al Ab. Jaime Roldán Pérez para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía: así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y

Ab. Edgar Federico Menéndez Notaría Pública Cuarta Encargada Manta - Ecuador

funcionar legalmente. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **firmada por el Abogado Jaime Roldan Pérez, matricula número 13-2010-145 del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.**

JOSE FRANCISCO ALMEIDA BRANDS
C.C. No. 130635356-4

LIDIA MARGARITA BRANDS DELGADO
C.C. No. 130016352-2

LA NOTARIA (E).-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493111
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2013 9:56:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001IKC000169-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	$102.00
BRANDS DELGADO LIDIA MARGARITA	$98.00
	TOTAL $200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 14 DE MARZO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0008588

ESTÁN
POR MI
Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04.P2375. **DOY FE.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA ECUADOR

Manta Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P. 13.0269, de fecha 29 de Abril del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 22 de Marzo del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A.; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, mayo 13 del 2013.

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1889

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1472
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	135
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1300163522	BRANDS DELGADO LIDIA MARGARITA	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1306353564	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	Manta	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0269
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB.JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELECTRONICA MARINA BRANDS S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 008231

IMP. IGM. 4a

Registro Mercantil de Manta

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

Nº 008232

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0269

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **22/Marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.224 de 26/Abril/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 29 ABR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7493111
Nro. Trámite 4.2013.132
MCM/

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P. 13.0269, de fecha 29 de Abril del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 22 de Marzo del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ELECTRONICA MARINA BRANDS S.A.; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, mayo 13 del 2013.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA ECUADOR

Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador